

PERIODICO OFICIAL

— DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO —

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

Director: Lic. Adalberto Chávez Bustos, Director General de Gobernación.

Supervisor: Lic. Juan Federico Fernández Ordoñez, Sub-Director General de Gobernación.

Teléfonos: 2-10-57, 2-31-84, 2-31-78. 2-31-93

Palacio de Gobierno

TOMO CXII

PACHUCA DE SOTO, HGO. MARZO 10. DE 1979. — NUM. 9

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los CC. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO PODER EJECUTIVO

SUMARIO:

5-695

JORGE ROJO LUGO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, a sus habitantes, salud:

Que el H. L. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO 25

El H. L. Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, DECRETA:

Artículo Único.—Se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Uniforme de Coordinación Fiscal que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo, con fecha 23 de noviembre y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 26 de diciembre de 1978.

DECLARACIONES

Primera.—Uno de los objetivos de la Reforma Administrativa ha sido la de superar un excesivo centralismo en el trámite y resolución de problemas que afectan a la población en todo el País, y adoptar sistemas que acerquen a las Autoridades que deban tomar decisiones al lugar en el que surgen los problemas. Este objetivo es especialmente importante en materia de impuestos y se ha venido realizando a través de la desconcentración de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y del Tribunal Fiscal de la Federación, y de la celebración de Convenios de Coordinación en materia fiscal con los Estados de la República, lo que ha permitido evitar inconvenientes superposiciones de gravámenes y aprovechar la capacidad administrativa desarrollada en dichas Entidades.

5-695.—Decreto No. 25 se aprueba en todas y cada una de sus partes el Convenio Uniforme de Coordinación Fiscal, que celebran el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Hidalgo.—131-135.

5-436.—Visto para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado San Andrés Tianguistengo, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo.—136-137.

5-437.—Visto para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el Ejido del Poblado El Palmar, Mpio. de Santiago de Anaya, Estado de Hidalgo.—137-138.

Avisos Judiciales y Diversos —138-150.

Segunda.—Se han celebrado convenios de coordinación fiscal con todos los Estados; pero las materias de los mismo y las diversas épocas en que fueron celebrados determinan que exista una gran variedad de normas que complican innecesariamente las tareas administrativas de las Autoridades Fiscales Estatales y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al mismo tiempo que dificultan a los contribuyentes el cumplimiento de sus obligaciones y el ejercicio de sus derechos.

Tercera.—La Administración de los impuestos federales realizados por los Estados, debe tener características que garanticen la uniformidad de los sistemas en todo el País para lo cual es indispensable establecer directrices respecto al sentido y alcance de las Leyes tributarias para que los contribuyentes reciban igual trato por parte de las diversas Autoridades administradoras de impuestos.

Cuarta.—La uniformidad requiere también la adopción de linamientos técnicos que establezcan las bases de operación de las Autoridades Estatales que admi-

nistran impuestos federales y que hagan posible vigilar la eficiencia con la que dichas Autoridades ejercen sus atribuciones dentro de un marco de respeto a las decisiones y a la libertad de operación de las Autoridades Estatales competentes en materia fiscal.

Quinta.—La experiencia ha demostrado que la actuación de los Estados, ha servido no sólo para elevar la recaudación de impuestos federales que se comparten con la Federación, sino también para mejorar el oportuno cumplimiento de obligaciones de los contribuyentes por lo que resulta aconsejable ampliar el campo de facultades de las Autoridades Estatales respectivos a fin de eliminar trámite y demoras en los procesos de recaudación y de fiscalización.

Sexa.—El derecho de las Entidades Federativas a recibir participaciones en impuestos federales y por otra parte, la recaudación de varios impuestos federales realizada por aquellas determina un movimiento recíproco de fondos que requiere ser realizado con oportunidad. A éste respecto la Federación y la mayor parte de los Estados, han celebrado convenios para compensación mensual de créditos y deudas que han producido resultados ampliamente satisfactorios, por lo que es conveniente recoger dichas experiencias y generalizarlas con todas las Entidades del País.

Por lo expuesto, el Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a quien en lo sucesivo se denominará la Secretaría, representada por su titular el C. Licenciado David Ibarra Muñoz, y el Gobierno del Estado de Libre y Soberano de Hidalgo a quien en lo sucesivo se denominará el Estado, representado por los CC. Licenciado Jorge Rojo Lugo, Licenciado Jesús Murillo Karam y Licenciado César Vieyra Salgado, en su carácter de Gobernador Constitucional, Secretario General de Gobierno Secretario de Administración del Estado respectivamente con fundamento de los siguientes Artículos de la Legislación Federal: 28; 83; 84 y 89 Bis del Código Fiscal de la Federación; 10, de la Ley sobre el Servicio de Vigilancia de Fondos y Valores de la Federación; 45 Bis de la Ley del Impuesto sobre la Renta; 15; 61-77; 79 y 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles; 22 de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Automóviles; 137 de la Ley Federal de Impuestos a las Industrias del Azúcar, Alcohol, Aguardiente y Envasamiento de Bebidas Alcohólicas; 39 de la Ley del Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores; y en los de la Legislación Estatal; 53, Fracción I, 54 Fracciones I y II y 57 de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, 90., 21 Fracciones I y III; 22; Fracción I y 29 Fracciones I, IV y VI de la Ley Orgánica de la Administración Pública, 60. y 39 del Código Tributario del propio Estado, celebran un convenio uniforme de coordinación en materia fiscal de acuerdo con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.—La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse sobre los impuestos.

I.—Impuesto sobre la Renta en los conceptos siguientes:

1.—Impuesto al ingreso Global de las empresas de los causantes menores.

2.—Impuesto al ingreso Global de las empresas de los causantes personas físicas sujetos a las bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas de pesca y conexas.

Se entiende por actividades conexas las comerciales en los giros de introducción y comisión de ganado, aves, pieles en crudo, pescados y mariscos.

3.—Impuesto sobre productos del trabajo que deban retener y enterar los causantes señalados en los incisos anteriores.

II.—Impuestos sobre las erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón, que deban cubrir los causantes señalados en la Fracción anterior.

III.—Impuesto federal sobre ingresos mercantiles.

IV.—Impuesto sobre tenencia o uso de automóviles.

Segunda.—La Secretaría cubrirá al Estado a título de aportación para los gastos ocasionados por la administración de los impuestos a que se refieren las fracciones I, incisos I y 2, III y IV de la cláusula primera, el 4% de la percepción neta federal en los impuestos, recargos y multas.

Por lo que se refiere a la Fracción 1, inciso 3 y a la Fracción II de la cláusula anterior la aportación será del 4% del total de la recaudación por estos conceptos.

El Estado tendrá derecho a percibir la totalidad de los gastos de ejecución y el 50% de la indemnización que señala el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, relacionados con los impuestos antes citados.

Se entiende por percepción neta federal, la diferencia entre el total de la recaudación por el concepto de que se trate, incluyendo el monto de los subsidios federales, y la participación Estatal correspondiente.

Tercera.—Para los efectos de la coordinación sobre los impuestos señalados en la cláusula primera de este convenio, el Estado, a través del Gobernador o de los funcionarios de la administración pública Estatal que conforme a su legislación sean competentes en materia fiscal, ejercerá las siguientes atribuciones de la Secretaría.

1.—Recaudar el importe de los créditos provenientes de impuestos, recargos, gastos de ejecución, indemnización señalada en el Artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, multas, así como ejercer las siguientes facultades:

1.—Percibir de los particulares las declaraciones, avisos, manifestaciones y documentación a que obliguen las disposiciones fiscales y tramitarlas;

2.—Exigir dicha documentación en los casos que proceda;

3.—Efectuar las liquidaciones provisionales a que se refieren los Artículos 70. de la Ley del impuesto sobre la Renta y 66 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, respectivamente.

4.—Llevar el control y mantener al corriente el registro federal de causantes, de los causantes mayores y de las personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas, que tengan su domicilio dentro de su territorio, expidiendo las constancias de registro y

5.—Comprobar el cumplimiento de las obligaciones en materia de registro federal de los causantes mayores y en su caso comunicar a la Secretaría, los datos de los contribuyentes que teniendo obligación de registrarse no lo hubieren hecho.

II.—Ejercer las facultades de comprobación del cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal de la Federación y las Leyes Fiscales, incluyendo la de practicar visitas domiciliarias de auditoría e inspecciones.

III.—Recibir y registrar los contratos de comisión mercantil que celebren dentro de su territorio.

IV.—Determinar la existencia de créditos fiscales, dar las bases para su liquidación y fijar en cantidad líquida los impuestos y sus respectivos recargos derivados del ejercicio de las facultades señaladas en las fracciones anteriores, así como estimar el ingreso gravable de los causantes.

V.—Dictar las resoluciones que correspondan en relación con la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas causantes menores o personas físicas sujetas a bases especiales de tributación en actividades agrícolas, ganaderas, de pesca y conexas.

V.—Conceder prórrogas o autorizaciones para el pago en parcialidades de créditos fiscales, previa garantía del interés fiscal, salvo en aquellos créditos determinados por la Secretaría.

Las garantías que en todo caso se otorguen para las prórrogas o para obtener la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución de los créditos fiscales federales determinados por las Autoridades Estatales, se otorgarán a favor de la Tesorería de la Federación.

Cuando algún sujeto pasivo solicite dispensa de la garantía del interés fiscal ante las Autoridades Estatales y éstas consideren procedente la solicitud tratándose de prórrogas o pago en parcialidades, recibirán los abonos señalados y suspenderán provisionalmente el procedimiento administrativo de ejecución, prevaleciendo ambas situaciones hasta que la Secretaría resuelva sobre la dispensa solicitada.

Si esta última negase la dispensa, la Autoridad Fiscal Estatal requerirá al sujeto pasivo para que garantice el interés fiscal en cualquiera de las formas que señale el Código Fiscal de la Federación.

VII.—Resolver sobre las solicitudes de devolución de cantidades pagadas indebidamente al fisco y efectuar el pago correspondiente, así como reconocer la existencia de créditos en contra de éste para efectos de compensación.

VIII.—Notificar las resoluciones que determinen créditos fiscales y llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales insolutos y en su caso, suspender dicho procedimiento, previa garantía del interés fiscal.

IX.—Imponer las sanciones administrativas que correspondan, por infracciones al Código Fiscal de la Federación o a las Leyes Fiscales que regulan los impuestos materia del presente convenio, cuando éstas sean descubiertas por Autoridades Estatales y condonar total o parcialmente las multas impuestas por las propias Autoridades Locales.

El Estado informará a la Secretaría sobre la comisión de las infracciones de que tenga conocimiento, cuando sean distintas las señaladas en el párrafo que antecede.

X.—Tramitar y resolver los recursos administrativos establecidos en el Código Fiscal de la Federación, respecto a los actos y las resoluciones de las Autoridades Estatales con excepción del recurso de revocación.

XI.—Autorizar los registros contables simplificados que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

XII.—Aplicar las medidas de apremio que procedan para hacer cumplir sus determinaciones dictadas con apoyo en éste convenio.

XIII.—Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades anteriores. Respecto a la garantía del interés fiscal en éstos casos, cuando proceda la dispensa, se otorgará por la Secretaría.

XIV.—Informar a la Secretaría de la comisión o de la presente comisión de delitos fiscales de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones.

Cuarta.—En los impuestos federales a la producción de aguardiente, envasamiento de bebidas alcohólicas, alcohol y cabezas y colas, en recipientes menores, la Secretaría cubrirá al Estado por concepto de aportación para los gastos ocasionados por el ejercicio de la facultad de comprobación del cumplimiento de las disposiciones fiscales relativas a éstos impuestos, el 2% de la percepción neta federal de los impuestos, recargos y multas. El Estado ejercerá dicha facultad a través de los funcionarios a que se refiere el párrafo primero de la cláusula anterior.

Las actas de visita domiciliarias o de inspección correspondientes serán enviadas a la unidad administrativa competente de la Secretaría para que emita la resolución que proceda.

Quinta.—La Secretaría se reserva las siguientes atribuciones:

I.—Emitir instructivos, circulares y resoluciones de carácter general para la aplicación de éste convenio, en los términos de la cláusula décima cuarta.

II.—Emitir bases especiales de tributación. El Estado intervendrá en los estudios que se realicen para éste propósito.

III.—Revisar los dictámenes que formulen Contadores Públicos sobre los estados financieros de los contribuyentes y su relación con las declaraciones fiscales.

IV.—Secuestrar vehículos en los términos de las disposiciones sobre la materia.

V.—Aprobar el remate y autorizar la venta fuera de subasta de bienes embargados en el procedimiento administrativo de ejecución, así como dispensar la garantía del interés fiscal salvo lo dispuesto en la fracción VI de la cláusula tercera.

Las atribuciones que no se encuentran conferidas al Estado en éste convenio, quedan reservadas a la Secretaría.

Sexta.—La Secretaría y el Estado ejercerán indistintamente las siguientes atribuciones.

I.—Comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecidas por el Código Fiscal de la Federación y las demás Leyes Fiscales, incluyendo la práctica de visitas domiciliarias de auditoría e inspecciones y el cumplimiento de obligaciones en materia del Registro Federal de Causantes con excepción de las señaladas en las fracciones III y IV de la cláusula que antecede.

Cuando los actos de verificación que realice la Secretaría consistan en la práctica de visitas domiciliarias de auditoría o de inspección, informará al Estado y enviará la liquidación respectiva para que sea notificada por las Autoridades Estatales. El Estado avisará a la Secretaría cuando practique dichas visitas domiciliarias.

II.—Intervenir como parte en los juicios que se susciten con motivo del ejercicio de las atribuciones ejercidas por el Estado.

Séptima.—La Secretaría autoriza a las Oficinas receptoras del Estado, así como a las que el mismo autorice, para recaudar de los causantes a que se refiere la cláusula primera, fracción I, incisos 1 y 2 las aportaciones al Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores, así como el entero de los descuentos a los trabajadores que se destinen al pago de abonos para cubrir préstamos otorgados por dicho Instituto.

Octava.—El Estado tiene derecho a gravar con impuestos locales y Municipales, los ingresos provenientes de cualquiera de los giros o efectos señalados en los Artículos 18 y 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles, excepto los que conforme

a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; están reservados a la imposición Federal y los que provengan de los hechos y situaciones gravados con impuestos Federales sobre los cuales percibe participación el Estado. En consecuencia el Estado queda autorizado para ello, en los términos de esta cláusula y del Artículo 81 de la Ley Federal del Impuesto sobre Ingresos Mercantiles.

Novena.—En los términos del Artículo 28 del Código Fiscal de la Federación, la Secretaría y el Estado convienen en compensar mensualmente los créditos y adeudos del Estado derivados de la administración y recaudación de los conceptos a que se refiere éste convenio, contra los créditos y adeudos de la Federación por concepto de aportación para gastos de administración de los impuestos ordinarios, de las participaciones en impuestos Federales y de las constancias de compensación a que se refiere la fracción III de la cláusula décima de éste convenio.

Décima.—La compensación a que se refiere la cláusula anterior, operará en la forma siguiente:

I.—El Estado entregará al Banco de México o a sus corresponsales, para que se abone en cuenta de la Tesorería de la Federación, el saldo de la recaudación de fondos del mes inmediato anterior, que resulte a favor del Gobierno Federal después de operar la compensación de los conceptos a que se refiere la cláusula que antecede.

II.—La entrega de éste saldo se hará en un plazo máximo que concluirá el día 25 del mes siguiente al de la recaudación y su incumplimiento causará intereses moratorios conforme a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos de la Federación para el caso de concesión de prórrogas, sobre saldos insolutos a partir del día siguiente al de vencimiento del plazo que deberán ser cubiertos en el mismo momento de la concentración del saldo.

III.—En la operación compensatoria, las partes utilizarán un documento que se denominará Constancia de Compensación, el cual se manejará como sigue:

1.—El monto de las Constancias de Compensación representará la estimación de las participaciones en impuestos Federales recaudados por la Secretaría que ésta determine a favor del Estado, tomando como base el promedio de los pagos efectuados por éste concepto en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

2.—Su vigencia está limitada al día último de cada mes y sólo podrá ser utilizada por el Gobierno del Estado para la aplicación compensatoria de adeudos.

3.—Las diferencias que resulten entre las Constancias de Compensación y las liquidaciones que formule la Secretaría, serán cubiertas por la Federación o por el Estado, según corresponda dentro de un plazo de 25 días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

La extemporaneidad en el pago de diferencias causará intereses moratorios conforme a la tasa que fije anualmente la Ley de Ingresos de la Federación.

para el caso de concesión de prerrogas, operando ésta regla con respecto a los pagos que deba efectuar la Secretaría solamente en el caso de que el Estado se encuentre al corriente o en proceso de regularización de sus obligaciones con la Federación.

Décima Primera.—El Estado a partir de la fecha de vigencia del presente convenio dejará de cobrar en el Banco de México, las participaciones en gravámenes Federales que por su conducto ha venido recibiendo y autoriza expresamente al Banco de México para que éste abone las cantidades que por concepto de participaciones le corresponde recibir, en la cuenta de la Tesorería de la Federación.

Décima Segunda.—En un plazo que concluirá el día último de cada mes, el Estado entregará a la Tesorería de la Federación la liquidación relativa al mes inmediato anterior, a la que acompañará invariablemente copia del recibo del Banco de México o sus correspondientes y el original de la Constancia de Compensación correspondiente.

Décima Tercera.—El Estado conviene en no otorgar subsidios u otras franquicias con cargo a las participaciones en los impuestos Federales a que se refiere este convenio. Por su parte, la Federación conviene en no otorgar subsidios u otras franquicias sobre las participaciones del Estado.

Décima Cuarta.—La Secretaría y el Estado formularán de común acuerdo los programas de trabajo para la eficiente realización de las actividades relacionadas con este convenio, informándose periódicamente del grado de avance de su programa. Para el ejercicio de las atribuciones y el cumplimiento de las obligaciones señaladas en este convenio, así como para la rendición de la cuenta relativa, el Estado observará, en su caso, los lineamientos técnicos que contengan los instructivos, las circulares y las resoluciones de carácter general que expida la Secretaría. El Estado podrá proponer modificaciones a los lineamientos anteriores.

La Secretaría vigilará el ejercicio de las atribuciones que correspondan al Estado como consecuencia de este convenio y ambas partes vigilarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo.

La Secretaría intervendrá en cualquier tiempo en los términos de las disposiciones respectivas a efectos de verificar la operación de los sistemas y procedimientos relacionados con la concentración de fondos y valores propiedad o al cuidado de la Federación, así como sobre la rendición de la cuenta comprobada formal que origine el presente convenio.

Décima Quinta.—La Secretaría podrá reasumir atribuciones que conforme a este convenio ejerza el Estado, cuando éste incurra en el incumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en el mismo y medie aviso por escrito efectuado con anticipación. El Estado podrá dejar de ejercer alguna o varias de dichas atribuciones, en cuyo caso, dará aviso por escrito a la Secretaría.

Las atribuciones se reasumirán o se dejarán de ejercer al vencimiento del plazo de un mes contado a

partir del día siguiente al de su publicación del aviso mencionado en el Diario Oficial de la Federación.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo primero de esta cláusula, el Estado y la Secretaría podrán modificar de común acuerdo lo estipulado en este convenio.

Cualquiera de las partes puede darlo por terminado mediante gestión escrita, la que surtirá efectos 3 meses después de efectuada su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Si la terminación se gestiona por el Gobierno del Estado, en tanto transcurre el plazo mencionado, se promoverá la aprobación de la declaratoria de terminación correspondiente ante el Congreso Estatal, y se publicará el Decreto relativo en el Órgano Oficial del propio Estado.

Décima Sexta.—Este convenio surtirá sus efectos previa publicación en el Diario Oficial de la Federación, a partir del 1.º de enero de 1979.

El convenio se someterá para su aprobación al Congreso del Estado y el Decreto correspondiente se publicará en el Órgano Oficial del propio Estado.

A partir de la fecha en que este convenio entre en vigor, se dejan sin efecto los convenios de coordinación celebrados con anterioridad por la Secretaría y el Estado sobre los impuestos y las atribuciones a que el mismo se refiere.

México, D. F., a 23 de noviembre de 1978.—El Secretario de Hacienda y Crédito Público, DAVID IBARRA MUÑOZ.—Rúbrica. El Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo, JORGE ROJO LUGO.—Rúbrica. El Secretario General de Gobierno del Estado de Hidalgo, JESUS NURILLO KARAM.—Rúbrica. El Secretario de Administración del Estado de Hidalgo, CESAR VIEYRA SALGADO.—Rúbrica.

TRANSITORIOS:

Primero.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo.

Segundo.—A partir de la fecha en que este Convenio entre en vigor, quedan sin efecto los Convenios de Coordinación celebrados con anterioridad por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado, sobre los impuestos o las atribuciones a que el mismo se refiere.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

DADO en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y ocho.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Diputado Presidente Lic. ALBERTO ARANDA DEL VILLAR. Diputado Secretario Lic. AURELIO MARIN HUAZO. Diputado Secretario Dr. ENRIQUE GIL VERANO.—Rúbricas.

GOBIERNO FEDERAL

5-436

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado SAN ANDRES TIANGUISTENGO, Municipio de Actopan, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 28 de abril de 1977, para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 6 de mayo de 1977, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de 2 años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 13 de septbre. de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 27 de septbre. de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de derechos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en éste juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quién a su vez, por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de la Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el día 18 de abril de 1978; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426; 429; 430; 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85

Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados, según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de 2 años ininterrumpidos y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 6 de mayo de 1977, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el ejido del poblado denominado SAN ANDRES TIANGUISTENGO, Mpio. de Actopan, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos a los CC. 1 Macario Acosta Larios; 2 Marcelo Bautista; 3 Crescencio Cruz Serrano; 4 Guadalupe Cruz Serrano; 5 Francisco Martínez Reyes; 6 Graciano Martínez Cruz; 7 Isidro Martínez Larios; 8 Tomás Martínez Reyes; 9 Juan Moreno Cruz; 10 Magdalena Zúñiga Bautista; 11 Bacilio Acosta Hernández; 12 Gregorio Álvarez Martínez; 13 Santiago Barrera Domínguez; 14 Severo Barrera Vargas; 15 Agustín Calva Morales; 16 Pedro Hernández Martínez; 17 Hesiquio Hernández Martínez; 18 Andrés Martínez Pérez; 19 Tiburcio Martínez Almaráz; 20 Anastasio Moreno González; 21 Juan Sánchez Martínez; 22 Facundo Sánchez Martínez y 23 María Zúñiga Bautista. Por la misma razón se privan de sus derechos agrarios sucesorios a los CC. 1 Acosta Piedad; 2 Jesús Hernández; 3 Arnulfo Hernández; 4 Jorge Martínez; 5 Cerón Altagracia; 6 Agripina Moreno y 7 Francisca Ibarra. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados, números: 1152261; 1152265; 1152267; 1152268; 1152272; 1152274; 1152275; 1152276; 1152277; 1152278; 1152287; 1152289; 1152290; 1152298; 1152303; 1152304; 1152306; 1152310; 1152314; 1152320; 1152321 y 1152327.

Segundo.—Se reconocen derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de dos años ininterrumpidos, en el ejido del poblado denominado San Andrés Tianguistengo, Mpio. de Actopan, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1 Guadalupe Acosta Cruz; 2 Clemente Bautista Zúñiga; 3 Benito Cruz Hernández; 4 Graciela Cruz Acosta; 5 J. Carmen Martínez Acosta; 6

gustín Martínez Calva; 7 Isidro Martínez Hernández; 8 Mauro Martínez Calva; 9 Juan Moreno Martínez; 10 Sabino Zúñiga Sánchez; 11 Refugio Acosta Soto; 12 Miguel Acosta Almaraz; 13 Aniceto Barrera Tapia; 14 Bernardino Barrera Tapia; 15 Antonio Calva Alvarado; 16 Felipe Acosta Cruz; 17 Catalina Martínez Acosta; 18 Salomón Martínez Blancas; 19 Pascual Martínez Cerón; 20 Pedro Moreno Ibarra; 21 Tomás Sánchez Morales; 22 Esteban Sánchez Norales y 23 Sofía Martínez Zúñiga; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios que los acredite como ejidatarios del Poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese ésta Resolución relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado San Andrés Tianguistengo, Mpio. de Acatoran, del Estado de Hidalgo, en el Periódico Oficial del Gobierno de ésta Entidad Federativa inscribase y háganse las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútase.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal a los 4 días del mes de septiembre de 1978.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE

El Secretario de la Reforma Agraria ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

5-437

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

VISTO para resolver el expediente relativo a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado denominado EL PALMAR, Mpio. de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Consta en el expediente la segunda convocatoria de fecha 17 de agosto de 1976 para la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios relativa a la privación de derechos agrarios y sucesorios, en contra de los ejidatarios que se citan en el primer punto resolutivo de ésta Resolución, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos; asamblea que tuvo verificativo el 25 de agosto de 1976, en la que se propuso reconocer derechos agrarios y adjudicar las unidades de dotación de referencia a los campesinos que las han venido cultivando por más de 2 años ininterrumpidos y que se indican en el segundo punto resolutivo de la presente Resolución.

Resultando Segundo.—La documentación se remitió a la Comisión Agraria Mixta y, dicho Organismo notificó el 18 de febrero de 1977, a los ejidatarios y sucesores afectados, para que comparecieran a la Audiencia de Pruebas y Alegatos; misma que se llevó a cabo el 8 de marzo de 1977, en la que se comprobó legalmente la procedencia para la privación de dere-

chos agrarios y sucesorios a los ejidatarios propuestos; de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 426, 430 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria. La Comisión Agraria Mixta opinó que es procedente la privación de sus derechos agrarios a los ejidatarios y sucesores que se señalan y el reconocimiento que propone la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios.

Resultando Tercero.—El expediente relativo fue turnado a la Secretaría de la Reforma Agraria, Dirección General de Derechos Agrarios, la que hizo una revisión del mismo, y comprobó la legalidad de las notificaciones y constancias presentadas en éste juicio; por lo que se turnó al Vocal Consultivo Agrario correspondiente con la opinión de que fuera aprobado por estar integrado correctamente; quién a su vez por haberlo encontrado ajustado al procedimiento de Ley, lo sometió a la consideración del Cuerpo Consultivo Agrario, el que emitió y aprobó su dictámen en sesión celebrada el 19 de julio de 1977; y

Considerando Primero.—Que el presente juicio privativo se ha seguido de acuerdo con los trámites previstos en los Artículos 426; 429; 430; 431 y demás relativos de la Ley Federal de Reforma Agraria; habiéndose comprobado por las constancias que obran en antecedentes, que los ejidatarios y sus herederos han incurrido en la causa de privación de derechos agrarios y sucesorios a que se refiere el Artículo 85 Fracción I de la propia Ley, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos; que quedaron oportunamente notificados los ejidatarios y sucesores sujetos a juicio y que finalmente, se siguieron los posteriores trámites legales, es procedente privarlos de sus derechos agrarios y sucesorios, y cancelar los correspondientes Certificados de Derechos Agrarios.

Considerando Segundo.—Que los campesinos señalados según constancias que corren agregadas al expediente, han venido cultivando las unidades de dotación por más de 2 años ininterrumpidos, y habiéndose propuesto el reconocimiento de sus derechos agrarios por la Asamblea General Extraordinaria de Ejidatarios celebrada el 25 de agosto de 1976, de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 72 Fracción III; 86; 200 y demás aplicables de la misma Ley, procede reconocer sus derechos agrarios; y con fundamento en el Artículo 69 de la mencionada Ley, expedir sus Certificados correspondientes.

Por lo expuesto y con fundamento en los Artículos ya mencionados de la Ley Federal de Reforma Agraria, se resuelve:

Primero.—Se decreta la privación de derechos agrarios en el Ejido del Poblado denominado EL PALMAR, Mpio. de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, por haber abandonado el cultivo personal de las unidades de dotación por más de 2 años consecutivos, a los CC. 1 José Mejía; 2 Ponciano Mejía; 3 Felipe Bautista; 4 José Mejía; 5 Ignacio Hernández; 6 Juan Gómez; 7 Adelardo Hernández; 8 Benito Rodríguez; 9 Vicente Sánchez; 10 José León; 11 Victoria León; 12 Delino Mejía; 13 José Mejía; 14 Pablo Mejía; 15 Amado Mejía; 16 Tomás Mejía; 17 Jo-

sé Mejía; 18 Joaquín Sánchez; 19 Rafael Rangel; 20 Francisco Rangel; 21 Dionisio Rodríguez; 22 Luis Rodríguez; 23 Miguel Rodríguez; 24 Marcos Rodríguez; 25 Timoteo Sánchez; 26 Ponciano Sánchez; 27 Juan Sánchez; 28 Marcos Sánchez; 29 Amado Sánchez; 30 Jorge Rodríguez; 31 Juana Gómez; 32 Juan Mejía; 33 Aurelio Mejía; 34 Isabel Sánchez; 35 Francisco Rodríguez; 36 Dionisio Rodríguez; 37 Felipe Jaén y 38 Dionisio Moreno. Por la misma razón se privan de sus derechos sucesorios agrarios a los CC. 1 Aurelio Mejía; 2 Cándido Pérez; 3 Hilario Bautista; 4 Celso Mejía; 5 Basilia Mejía; 6 Margarita Hernández; 7 María Elena Aldana; 8 María Mejía; 9 Cristóbal Sánchez; 10 María Rangel; 11 Amado León; 12 Juana Vargas; 13 Antonia León; 14 Petra Mejía; 15 Francisca Mejía; 16 Francisca Pérez; 17 Gregoria Mejía; 18 Delfina Angeles; 19 Fidelia Mejía; 20 Gregorio Mejía; 21 María Cencón; 22 Fortunato Mejía; 23 Tomás Mejía; 24 Remedios Rangel; 25 Alejandra Mejía; 26 Fidencio Sánchez; 27 Natalia Rangel; 28 Ernesto Rodríguez; 29 José Mejía; 30 José Mejía; 31 Macaria Rodríguez; 32 Teresa Cruz; 33 Justina Pérez; 34 J. Reyes Sánchez; 35 Ciriaco Sánchez; 36 Nicolasa Evaristo; 37 Elpidio Sánchez; 38 Elpidio Sánchez; 39 Elpidio Sánchez; 40 Antonia León y 41 Ignacia Sánchez. En consecuencia, se cancelan los Certificados de Derechos Agrarios que respectivamente se les expedieron a los ejidatarios sancionados números 207216; 207217; 207119; 207223; 207226; 207228; 207232; 207233; 207235; 207236; 207238; 207248; 207249; 207250; 207251; 207252; 207256; 207263; 207264; 207265; 207266; 207267; 207269; 207270; 207272; 207273; 207274; 207275; 207278; 900001; 900003; 900005; 900006; 900007; 900010; 900011; 900012; y 207258.

Segundo.—Se reconocen los derechos agrarios y se adjudican las unidades de dotación de referencia, por venir las cultivando por más de 2 años ininterrumpidos, en el ejido del Poblado EL PALMAR, Mpio. de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, a los CC. 1 Lucio Mejía León; 2 Enrique Angeles Mejía; 3 Demetrio Bautista Jaén; 4 J. Jesús Sánchez Mejía; 5 Delfina Hernández León; 6 Fidel Gómez Cano; 7 Senorio Mejía Pérez; 8 Juan Rodríguez Pérez; 9 Aurelio Cruz Angeles; 10 Miguel León Rangel; 11 Pedro León Vargas; 12 José Mejía Gómez; 13 Juliana Jiménez Martínez; 14 Enrique Mejía Bautista; 15 Adán Mejía Mora; 16 Felipe Mejía Pérez; 17 Francisco Mejía Monter; 18 Antonio Rodríguez Sánchez; 19 Hilario Rangel León; 20 Ponciano Sánchez Cruz; 21 María Rodríguez Mejía; 22 Francisco Rodríguez Pérez; 23 Marcos Rodríguez Jaén; 24 Jorge Rodríguez Lucas; 25 Manuel Sánchez Sánchez; 26 Fulgencio Sánchez Moreno; 27 Eraclio Sánchez Evaristo; 28 Juvenal Sánchez Pérez; 29 Víctor Sánchez León; 30 Agustín Rodríguez Mejía; 31 Ana Sánchez León; 32 Adelaido Mejía Sánchez; 33 Illegio Sánchez León; 34 Francisco Sánchez Pérez; 35 Emilio León Rangel; 36 Mateo Mejía Pérez; 37 Antonio Jaén Hernández y 38 Aurelio Moreno Mejía; consecuentemente, expídanse sus correspondientes Certificados de Derechos

agrarios que los acredite como ejidatarios del poblado de que se trata.

Tercero.—Publíquese ésta Resolución, relativa a la privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación, en el ejido del Poblado de EL PALMAR, Mpio. de Santiago de Anaya, del Estado de Hidalgo, en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno de esa Entidad Federativa, inscribáse y hágase las anotaciones correspondientes en el Registro Agrario Nacional; notifíquese y ejecútese.

DADA en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, Distrito Federal; a los 11 días del mes de septiembre de 1978.

El Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos JOSE LOPEZ PORTILLO.—Rúbrica.

CUMPLASE

El Secretario de la Reforma Agraria ANTONIO TOLEDO CORRO.—Rúbrica.

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

5-732

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En los autos del Juicio Sumario Hipotecario promovido por Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero, S. A., por conducto de su Apoderado en contra de los Sres. Félix Amador y María Loreto de Amor de Pichardo, Exp. No. 99/956, se Convocan postores de Venta en Pública Subasta Tercera Almoneda de Inmuebles Lote No. 5 del Fraccionamiento del Rancho del Guajolote, Mpio. de Epazoyucan, Distrito Judicial de Pachuca, Hgo., con superficie 58-92-86 Hs. y Lote No. 4 misma ubicación que el anterior, con superficie 58-92-86 Hs. con medidas y colindancias obrantes en auto. Postura legal la que cubra de contado las Terceras partes del Valor Pericial con trictual de \$30,000.00 (TREINTA MIL PESOS 00/100 M. N.) por cada Lote; Remate que tendrá verificativo a las 9:30 horas del día 3 de abril próximo en Local Primero Civil.

Edicto se publicará 2 veces consecutivas de 7 en 7 días en Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan Ciudad y lugares ubicación de inmuebles Pachuca, Hgo., marzo 5 de 1979.—El Actuario P. D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 7 de 1979.—Recibido marzo 7 de 1979.

5-697

5-631

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA

CONVOCATORIA PARA REMATE

1a. Almoneda a las 12 horas del día 27 de marzo de 1979, se rematará en el Local que ocupa la Oficina, lo siguiente:

El Lote No. 19 de la Manzana 17 de la 2a. Sección del Fraccionamiento Real de Medinas, S. A. con una superficie de 200 m2. colindancias.

Al Norte: 20.00 m2. colinda con el Lote 27. Al Sur: 20.00 m2, colinda con el Lote 20. Al Este 10.00 m2. colinda con el Lote 21 Al Oeste 10.00 m2. colinda con una Calle sin nombre.

Dichos bienes fueron embargados a Frac. Real de Medinas, S. A., para hacer efectivo un crédito fiscal a cargo del mismo causante por concepto de aportaciones al Seguro Social.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$ 60,000.00 (SESENTA MIL PESOS), y será postural la legal la que cubra las 2 terceras partes de esa suma; en la inteligencia de que sólo serán admitidas las posturas que llenen los requisitos señalados en los Artículos 140; 141; 142; 143 y demás relativos del Código Fiscal de la Federación.

Lo que se publica en solicitud de postores (1)

Pachuca, Hgo., febrero 26 de 1979.—El Jefe de la Oficina ALFREDO SERRANO RODRIGUEZ.—Rúbrica.

5-430

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA FELIX PEREZ DE GARCIA, promueve Jurisdicción Voluntaria S/Información Ad-Perpetuam Exp. No. 55/979.

Predio rústico ubicado en el Pueblo de San Antonio el Desmon'e. Mpio. de Pachuca, medidas y colindancias obran en el Exp.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese por 3 veces consecutivas edicto en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como en los tableros notificadores de costumbre en esta Ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 31 de 1979.—El Actuario Lic. FRANCISCO JAVIER LICONA DURAN.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 6 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

SECRETARIA DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. ALBERTO MELGAREJO VERA, originario y vecino de Pachuca, Hgo. con domicilio en Tornacuztla, Hgo. ha dirigido a éste Gobierno escrito solicitando autorización de Una Concesión para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en la Población de Tornacuztla, Mpio. de San Agustín Tlaxiaca, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., febrero 27 de 1979.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM. Rúbrica.

3-1

5-665

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

Once horas del día 9 de abril próximo celebrarse Primera Almoneda éste Juzgado de la Fracción del predio rústico denominado TOLTECATLAXCO, ubicación, medidas y colindancias obran Exp. No. 476/977 sigue Eulogio Rodríguez Guzmán en contra de Consuelo Díaz Vda. Será Pastura legal cubra de contado 2 terceras partes de \$ 161,827.20 (CIENTO SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEITISIETE PESOS 20/100 M. N.), valor pericial, publíquese por 3 veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se editan Pachuca y esta Ciudad respectivamente como lugares públicos de costumbre Convócase Postores.

Tulancingo, Hgo., febrero 27 de 1979.—El Secretario Actuario del Juzgado J. CARMEN ACOSTA MONTAÑO.—Rúbrica.

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados marzo 2 de 1979.—Recibido marzo 5 de 1979.

5-408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

Sra. BERTHA ALICIA PEREZ DE BALLESTEROS,
Donde se encuentre:

JACINTO ARTURO BALLESTEROS LEINER, promueve en la Vía Ordinaria Civil en contra suya, el Divorcio Necesario y por virtud de manifestar que ignora su domicilio C. Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial por auto de ésta fecha, dictado en Exp. No. 117/78, ordenó con base en Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles, vigente en el Estado, hacerle la notificación mediante edictos a publicarse por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Semanario Consenso que se editan en Capital Estado y Ciudad Sahagún, Hgo. de esta comprensión judicial, respectivamente, a fin de que dentro del término de 40 días posteriores a la última publicación en el Organó Oficial, comparezca ante el Juzgado del conocimiento a producir su contestación a la demanda, con el apercibimiento de ser declarada presuntivamente confesa de los hechos de la misma que deje de contestar; quedando a disposición en Secretaría Juzgado, las copias simples del traslado.

Apan, Hgo., abril 7 de 1978.—El Secretario ED-
MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica

3-1

Recibido febrero 9 de 1979.

5-406

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

FELIPE QUEZADA VAQUERO, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico ubicado Barrio Nitr, éste Distrito Judicial. Medidas y linderos obran Exp. respectivo. Auto esta fecha da entrada promoción ordena publicar 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense editanse Ciudad Pachuca, Hgo., así como lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 15 de 1979.—El Secretario Civil P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 22 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-407

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

AUDOMARO NAVARRETE, promovió Juzgado Primero Diligencias de Jurisdicción Voluntaria. S. Información Testimonial, Exp. 411/978. Predio ubicado Tepojaco, denominado LA PINTA, LA NIÑA y LA SANTAMARIA, medidas y linderos obran Exp.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio, para que lo ejercite conforme a derecho.

Presente edicto publíquese 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como tableros notificadores y ubicación inmueble.

Pachuca, Hgo., agosto 14 de 1978.—El Actuario P. D.D. POSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 18 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-408

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

EDICTO

C. LAURO RAMIREZ LIRA,
Donde se encuentre:

La señora Eustolia Zaragoza Bautista, demanda en su contra en la Vía Ordinaria Civil el Divorcio Necesario y por manifestar ignorar su domicilio, C. Juez de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, mediante auto de 14 de los corrientes, y con apoyo en el Artículo 121 Fracción II del Código de Procedimientos Civiles dictado en Exp. No. 201/978, manda notificar por 3 veces consecutivas que se deberán publicar en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo., emplazándolo para que dentro del término de 30 días posteriores a la última publicación del edicto en el Organó Oficial, produzca su contestación a la demanda, con el apercibimiento de ser declarado presuntivamente confeso de los hechos de la misma que deje de contestar. Copias del traslado quedan a su disposición en Secretaría Juzgado para efectos legales.

Lo que notifico a usted para los efectos legales correspondientes.

Apan, Hgo., julio 25 de 1978.—El Secretario ED-
MUNDO VELOZ ESCALANTES.—Rúbrica.

3-1

Recibido febrero 9 de 1979.

5-307

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

ALBINA AZPEITIA ALDANA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum acreditar derechos de posesión y propiedad prescripción positiva respecto predio rústico LA VIVIENDA, ubicado Barrio del Tothie, Pueblo de Santa María Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo. Medidas y colindancias obran Exp.

Auto admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., enero 19 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 25 de 1979.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-314

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

ZENAIDA HERNANDEZ GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos, propiedad y posesión por prescripción positiva, Fracciones predios LA PLACITA y TEPETATE, ubicados Portezuelo Mpio. Lasquillo, éste Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Exp. No. 80/978.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente edicto 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio de referencia.

Zimapan, Hgo., diciembre 4 de 1978.—El Secretario del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Derechos enterados enero 11 de 1979.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-285

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FLAVIO MUÑOZ DIAZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para justificar el uso de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Poblado Zacacuautla, Hgo., del Mpio. de Acaxochitlán, de éste Distrito, y que perteneció al señor Jo-

sé Ibarra Ortiz, medidas y colindancias obran Expediente Número 1/979.

Publíquese 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca, Sol de Hidalgo Sección Tulancingo y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas crean-se derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo, Hgo., enero 26 de 1979.—La Secretario del Juzgado Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEROS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 29 de 1979.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-287

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

JOSE BARQUERA FELIX, promueve en éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, para adquirir por prescripción positiva predio rústico denominado SANTIAGO, ubicado Pueblo de Orizaba, de éste Mpio., encuéntrase Oculto a la Acción Fiscal. Medidas y colindancias constan Expediente 13/979.

Convócanse personas que se consideren tener derecho sobre dicho predio, preséntense deducirlos dentro de 3 días siguientes de la última publicación del presente edicto que se hará por 2 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado, El Hidalguense y lugares públicos de ésta Ciudad.

Ixmiquilpan, Hgo., enero 23 de 1979.—El Secretario del Juzgado P.D.D. FERNANDO GABRIEL HIDALGO SOSA.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Ixmiquilpan, Hgo.—Derechos enterados enero 24 de 1979.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-288

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

JOSE RIVERA SOLIS, ha promovido ante este Juzgado, Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para justificar la posesión como medio de adquirir la propiedad del predio denominado EL TABLON, ubicado en Palo Perdido, del Municipio de Tlaxiuh tepa, Hidalgo.

Medidas y colindancias obran expediente. Publíquese 2 veces consecutivas Periódico Oficial del Estado.

Molango. Hgo., diciembre 6 de 1978.—El Secretario Lic. J. TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Molango. Hgo.—Derechos enterados diciembre 14 de 1978.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-468

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.

EDICTO

FELIPE HERRERA ESCORCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para justificar el hecho de la posesión y el derecho de propiedad que tiene respecto de un predio urbano ubicado en calle Ricardo Flores Magón No. 200 de esta Ciudad y que perteneció a Ma. del Carmen Escorcia. Medidas y colindancias obran Exp. No. 126/979.

Publicase por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado se edita Ciudad Pachuca Ruta se edita esta Ciudad y Parajes Públicos ubicación Inmueble. Convócase personas creance derecho predio referencia, preséntense deducirlo dentro del término de Ley. Cumplimiento Artículo 3029 del Código Civil.

Tulancingo. Hgo., febrero 12 de 1979.—La Secretario del Juzgado Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLIGOS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados febrero 12 de 1979.—Recibido febrero 14 de 1979.

5-7352

SECRETARIA DE GOBIERNO PACHUCA, HGO.

La C. MA. ELENA VAZQUEZ GONZALEZ, originaria y vecina de Tulancingo. Hgo., con domicilio en la Calle de Libertad Oriente No. 303 en dicho Municipio, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, con ubicación en la Central Camionera de Tulancingo, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado tres veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-2

5-7351

SECRETARIA DE GOBIERNO PACHUCA, HGO.

El C. FELIPE MARTIN HERNANDEZ, originario y vecino de Santa Ana Tzacuala, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo., con domicilio conocido en dicha Población, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Santa Ana Tzacuala, Mpio. de Acaxochitlán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.—

El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-2

5-510

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

EUGENIA LICONA SILVERIO, promueve en este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, para acreditar derecho de propiedad sobre los predios rústicos denominados EL DAZON y EL DEZOGUI, ubicados en la Comunidad de San Pablo el Grande, este Mpio. y Distrito Judicial, medidas y colindancias obran Exp. No. 52/978, publíquese presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado de Hidalgo, se editan en Pachuca, Hgo. personas creanse con derecho háganlo valer oportunamente.

Tenango de Doria, Hgo., noviembre 27 de 1978.—El Secretario del Juzgado P. D. D. EMILIO ANDRE OROZCO GARCIA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 8 de 1979.—Recibido febrero 21 de 1979.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA METZTITLAN, HGO.

EDICTO

LUIS LEZAMA LEZAMA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto declararse propietario por prescripción positiva del predio urbano denominado SITIO, ubicado en el Barrio de Tlaxoxtepec de esta Villa, medidas, colindancias y superficie constan expediente, convóquese personas derecho.

larse, publíquese 2 veces consecutivas Periódicos Ofi-
cial del Estado y Nuevo Gráfico que se editan en la
Ciudad de Pachuca, Hgo., Exp. No. 9/979 con funda-
mento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente
en el Estado.

Metztitlán, Hgo., febrero 14 de 1979.—Las Testi-
gos de Asistencia MA. DEL REFUGIO DURAN L. y
BERTHA BADILO M.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas Metztitlán, Hgo.—Dere-
chos enterados febrero 15 de 1979.—Recibido febrero
21 de 1979.

5-7351

SECRETARIA DE GOBIERNO PACHUCA, HGO.

El C. CONSTANTINO MARTINEZ T., originario
y vecino de Santa Ana Tzacuala, Mpio., de Acaxochi-
tlán, Hgo., con domicilio conocido en dicha población,
ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando auto-
rización de una concesión para explotar el Servicio Pú-
blico de Transporte de pasajeros de sitio para dar ser-
vicio en Santa Ana Tzacuala, Mpio., de Acaxochitlán,
Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la
Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado
de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Es-
tado 3 veces consecutivas, para que las personas que
consideren afectados sus derechos, se opongan a la
presente solicitud dentro de un término de 15 días a
partir de la última publicación.

ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS
MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-2

5-368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA ACTOPAN, HGO.

EDICTO

LUCIANO VICENTE PEREZ, promueve Diligen-
cias en éste Juzgado, Información Testimonial Ad-Per-
petuam, respecto a 5 predios rústicos de temoral de-
nominados TIERRA NUEVA; LA MOJONERA; LA
PALMA; LA NOPALERA y EL COYOTE, ubicados
Auchitlán, Hgo.

Medidas y colindancias obran Exp. respectivo. Se
admiten las diligencias y se ordena publicar por 2 ve-
ces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y
Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo.

Personas con mejores derechos los hagan valer.
Actopan, Hgo., octubre 2 de 1978.—Las Testigos
de Asistencia IMELDA HERNANDEZ DE R. y MAR-
THA MORENO GUTIERREZ.—Rúbricas.

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Dere-
chos enterados enero 23 de 1979.—Recibido febrero 9
de 1979.

5-313

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

IGNACIO HERNANDEZ GARCIA, promueve és-
te Juzgado Diligencias de Información Testimonial
Ad-Perpetuam, acreditar derechos propiedad y pose-
sión por prescripción positiva, predios rústicos deno-
minados DEMA y PALMA, ubicados Portezuelo, Mu-
nicipio de Tasquillo, de éste Distrito Judicial. Medi-
das y colindancias obran Exp. No. 79/978.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publi-
quese presente edicto 2 veces consecutivas Periódico
Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan Pachu-
ca, Hgo., convocándose personas crean tener derecho
sobre predios de referencia deduzcanlos via legal.

Zimapan, Hgo., diciembre 2 de 1978.—El Secreta-
rio del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS
Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Dere-
chos enterados enero 12 de 1979.—Recibido febrero 6
de 1979.

5-312

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

LUCIA GARCIA HERNANDEZ, promueve éste
Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-
Perpetuam, acreditar derechos propiedad y posesión
por prescripción positiva, una fracción predio TEPE-
TATE, ubicado Portezuelo, Mpio. de Tasquillo, de és-
te Distrito Medidas y colindancias obran Expedien-
te Número 84/978.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publi-
quese presente edicto 2 veces consecutivas Periódicos
Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pa-
chuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener
derecho sobre predio de referencia lo hagan valer
oportunamente.

Zimapan, Hgo., diciembre 6 de 1978.—El Secreta-
rio del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.
Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Dere-
chos enterados enero 10 de 1979.—Recibido febrero 6
de 1979.

5-177

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. GLORIA SCOTT OLIVARES, originaria y vecina de Zacualtipán, Hgo., con domicilio en la Calle de Cerrada de Vargas Lugo, ha dirigido a éste Gobierno escrito solicitando autorización de Una Comisión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio para dar servicio en Zacualtipán Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-2

5-311

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

MIGUEL PINTOR GUZMAN, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum para justificar el hecho de la posesión y el derecho de la propiedad que tiene respecto de un predio rústico ubicado en Calle Chihuahua de ésta Ciudad. Medidas y colindancias obran expediente No. 982/978.

Publíquese por 2 veces consecutivas de 8 en 8 días Periódicos Oficial del Estado y Sol de Tulancingo con edición en Pachuca y Ciudad respectivamente como tableros notificadores de costumbre. Convócase personas crean derecho predio referencia preséntense deducirlo dentro del término legal.

El Secretario del Juzgado Lic. LINA POCHOTI GUZMAN CALLEGOS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Tulancingo, Hgo.—Derechos enterados diciembre 5 de 1978.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-310

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JUSTINO MARTINEZ RUBIO, promueve Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum Expediente Número 1451/78.

Predio rústico ubicado en el Mpio. de Tepexyahualco perteneciente a éste Distrito Judicial, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejerce conforme a la Ley, dentro del término de 40 días consecutivos a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficiales del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre a petición de los interesados.

Pachuca, Hgo., enero 11 de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos enterados enero 25 de 1979.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-309

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.

EDICTO

CARMELA GARCIA CORNELIO, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva Fracción predio rústico denominado LA PALMA, ubicado Portezuelo Mpio. Tepic, éste Distrito. Medidas y colindancias obran Expediente No. 82/978.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente edicto 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho predio de referencia lo deduzcan oportunamente.

Zimapan, Hgo., diciembre 4 de 1978.—El Secretario del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Derechos enterados enero 9 de 1979.—Recibido febrero 6 de 1979.

5-308

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ZIMAPAN, HGO.
EDICTO

NICOLAS GARCIA MARTIN, promueve éste Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar derechos propiedad y posesión por prescripción positiva, predios PEÑA, PIRUL y una fracción del predio rústico denominado TEPETANGU.

ubicados en Portezuelo Mpio. de Tasquillo. de éste Distrito Judicial.

5-374

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil. publíquese presente edicto 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, se editan en Pachuca. Hidalgo, convocándose personas crean tener derecho sobre predio de referencia.

Zimapan, Hgo., diciembre 4 de 1978.—El Secretario del Juzgado P.D.D. ALFREDO REYES ISLAS. Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Zimapan, Hgo.—Derechos enterados enero 10 de 1979.—Recibido febrero 6 de 1979.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
METZTITLAN. HGO.

EDICTO

LEONCIO DURAN PALAFOX, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, objeto decláresele propietario por prescripción positiva del predio rústico denominado LOMA DE CCZAPA, ubicado en el paraje de su mismo nombre de ésta Vega. medidas colindancias y superf. constan exp., convóquese personas derecho oponerse publíquese 2 veces consecutivas en Periódicos Of. del Edo. y Nuevo Gráfico que se editan en la Cd. de Pachuca. Hgo. Exp. No. 13/979 con fundamento en el Artículo 3029 del Código Civil vigente en el Estado.

Metztitlán, Hgo. febrero 23 de 1979.—Las Testigos de Asistencia MA. DEL REFUGIO DURAN L. y BERTHA BADILLO M.—Rúbricas.

2-2

Administración de Rentas Metztitlán, Hgo.—Derechos enterados febrero 22 de 1979.—Recibido febrero 25 de 1979.

5-375

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.

EDICTO

JOSE GOMEZ MORENO, promueve este Juzgado Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Pueblo Durazno Mpio. de San Agustín Tlaxiaca. Hgo. ésto. Medidas y colindancias obran expediente respectivo No. 431/977.

Auto ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca. Hgo. Personas tengan derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., enero 25 de 1979.—El Secretario Lic. LORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 31 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA. HGO.

EDICTO

ANTELMA URIBE DE PASTEN, promueve Jurisdicción Voluntaria S/Información Ad-Perpetuam, expediente número 1085/978.

Predio urbano ubicado en el No. 100 de las Calles de Sóstenes Rocha de ésta Ciudad. medidas y colindancias obran en el Exp.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y a petición del interesado en el Sol de Hidalgo. así como en los tableros notificadores de costumbre ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo. enero 4 de 1979.—El Actuario P.D. D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-369

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

ACTOPAN, HGO.

EDICTO

URSULA CRISTINA PEREZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar derechos propiedad y posesión prescripción positiva respecto predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Pueblo Santiago de Anaya, Hgo. Medidas y colindancias obran expediente 18/979.

Auto admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo. enero 24 de 1979.—El Secretario Lic. FLORENTINO FERIA ASIAIN.—Rúbrica.

2-2

Administración de Rentas Pachuca, Hgo. Derechos enterados enero 30 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-515

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO.,

E D I C T O

Once horas del día 2 de abril del año en curso celebrarse Primera Almoneda éste Juzgado, de Predio urbano ubicado en Francisco Villa y Lázaro Cárdenas en Villa Avila Camacho (La Ceiba), del Mpio. de Xicotepéc de Juárez, Puebla; Automóvil Volkswagen Sedán 2 puestas Modelo 1976, hecho en México, No. de Serie 1162086534, Registro Federal de Automóviles 3713991, medidas y colindancias del predio obran expediente respectivo; en Juicio Ejecutivo Mercantil No. 828/977 sigue Raymundo Hernández Luna contra Raúl Padilla Garrido, será Postura Lgeal cubra dos tercercas partes de la cantidad de \$186,920.00 (CIEN-TO OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS). Valor Pericial, dadas de contado, Expí-tese publicación por 3 veces consecutivas de 9 en 9 días Periódicos Oficial del Estado, Sol de Hidalgo Sección Tulancingo. Es/rados del Juzgado de Xicotepéc de Juárez, Puebla; y lugares públicos de costumbre. Convócanse Postores.

Tulancingo, Hgo., enero 31 de 1979.—El Secretario del Juzgado Lic. LINA POCHOTL GUZMAN GALLEGOS.—Rúbrica.

3-3

5-502

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

IGNACIO, RODOLFO y JESUS CARRILLO GARCIA, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum, Exp. No. 1469/78, medidas y colindancias obran en autos.

Se hace del conocimiento de las personas que se crean con igual derecho posesorio del predio urbano ubicado en F. Carrillo Puerto No. 702 de la Colonia Morelos de ésta Ciudad, para que lo ejerciten a partir de los 40 días después de la última publicación.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación.

Pachuca, Hgo., enero 25 de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 16 de 1979.—Recibido febrero 16 de 1979.

5-441

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

APAN, HGO.

E D I C T O

ALBERTANO HERNANDEZ HERRERA, promueve en Jurisdicción Voluntaria Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, tendientes a acreditar los derechos de posesión y propiedad respecto del predio rústico ubicado en la Población de Almoloya, Hgo., de ésta comprensión Judicial; C. Juez del conocimiento por auto de 31 de enero próximo pasado, ordenó se publique presente edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, que se editan en Pachuca, Hgo. Convocando personas se crean con derechos citado inmueble, comparezcan ante el Juzgado del conocimiento a deducirlos conforme a la Ley. Características del citado inmueble, obran en Exp. No. 47/979.

Apan, Hgo., febrero 6 de 1979.—El Secretario ED. MUNDO VELOZ ESCALANTE.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 8 de 1979.—Recibido febrero 8 de 1979.

5-498

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

AGUSTINA FLORES GODINEZ, promoviendo Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Ad-Perpetuum, sobre el predio rústico ubicado en Ranchería o Poblado de Cerezo, Hgo., medidas y colindancias obran en autos de Exp. No. 141/979.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente, lo ejerce conforme a derecho a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en los lugares públicos de costumbre de su ubicación y tableros notificadores.

Pachuca, Hgo., febrero 9 de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 14 de 1979.—Recibido febrero 16 de 1979.

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. PEDRO AZPEITIA PACHECO, originario y vecino de Santa María Amajac, Mpio. de San Salvador, con domicilio conocido, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. J. SOCORRO MORALES MENDOZA, originario y vecino de Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. ELIEZER PAREDES VARGAS, originario y vecino de Patria Nueva Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Patria Nueva Mpio. de Santiago de Anaya, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. MA. GUADALUPE CHAPA LICONA, originaria y vecina de Atotonilco, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en San José Zoquitán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. MA. SOLEDAD LOPEZ CAÑADA, originaria y vecina de Actopan, Hgo., con domicilio conocido en La Estancia, Actopan, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en La Estancia, Mpio. de Actopan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-7068

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. BRAULIO GONZALEZ IEAL, originario y vecino de Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías y Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

La C. CRISTINA HERNANDEZ VERA, originaria y vecina de Zacualtipán, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Zacualtipán, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-7068

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. VALENTIN RODRIGUEZ MEJIA, originario y vecino de Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. ANDRES CAMARGO TELLEZ, originario y vecino de Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Santa Ma. Amajac, Mpio. de San Salvador, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. COSME SANCHEZ GARRIDO, originario y vecino de Pedregal de San José, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en San José (Pedregal), Mpio. de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

5-7068

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-405

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

En Juzgado 1o. Civil. JUAN MANUEL ARELLANO CERON, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria S/Información Testimonial Ad-Perpetuam. Exp. No. 28/978.

Predio ubicado en el Sector Porvenir del Barrio La Cruz, en ésta Ciudad, medidas y linderos obran en Expediente.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo, así como en tableros notificadores costumbre ésta Ciudad.

Pachuca, Hgo., enero 17 de 1979.—El Actuario P.D.D. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica.

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 22 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-152

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

El C. DELFINO GOMEZ SOTO, originario y vecino de Pedregal de San José, Mpio. de Santiago Tulantepec, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a este Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Pedregal de San José, Municipio de Santiago Tulantepec, Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de quince días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., diciembre 14 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

SECRETARIA DE GOBIERNO

PACHUCA, HGO.

El C. VICTOR URIBE CRUZ, originario y vecino de Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de Una Concesión, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en Llano Largo, Mpio. de Huichapan, Hidalgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1978.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM.—Rúbrica.

3-3

5-413

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

MARIA ASCENCION, ELENA ESTHER y JOSEFINA CASTRO VALDERRAMA, promoviendo Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de Alejandro, Eustolia y Aureliano Elías Castro Cruz, Expediente Número 1070/978.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho hereditario que los promoventes, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del término de 4 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre.

Pachuca, Hgo., enero 4 de 1979.—El C. Actuario Lic. DOMINGO VELASCO GONZALEZ.—Rúbrica

3-3

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 17 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

La Administración del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, hace un atento recordatorio del Artículo 352 de la Ley de Hacienda en vigor (Decreto 410), que en lo conducente dice:

se anunciará su venta en pública subasta, por medio de Edictos.

5-149

SECRETARIA DE GOBIERNO
PACHUCA, HGO.

EL C. ORLANDO HERNANDEZ TELLEZ, originario y vecino de Acayuca, Hgo., con domicilio conocido, ha dirigido a éste Gobierno escrito, solicitando autorización de 2 concesiones, para explotar el servicio público de Transporte de Pasajeros de Sitio, para dar servicio en la Plaza Principal de Acayuca, (uno) y la Caseta localizada en el estronque de la Carretera México-Laredo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, publíquese en el Periódico Oficial del Estado 3 veces consecutivas, para que las personas que consideren afectados sus derechos, se opongan a la presente solicitud, dentro de un término de 15 días a partir de la última publicación.

ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

Pachuca, Hgo., enero 9 de 1979.—El Secretario General de Gobierno Lic. JESUS MURILLO KARAM Rúbrica.

3-3

5-427

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

HECTOR RAMIREZ RIVERA, promovió en Juzgado 2o. Civil Jurisdicción Voluntaria S, Información Testimonial Ad-Perpetuum Exp. No. 975 78, Predio ubicado en la Calle de Ocampo No. 1015 de ésta Ciudad, medidas y linderos obran en Exp.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento para que lo ejercite conforme a la Ley.

Presente edicto publíquese por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico.

Pachuca, Hgo., noviembre 27 de 1978.—El Actuario P.D.D. J. HUGO RODRIGUEZ IBARRA.—Rúbrica

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 7 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-381

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ACTOPAN, HGO.
EDICTO

IONAS GARCIA MOHEDANO, promueve éste Juzgado Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuum, acrentar derechos y propiedad, posesión prescripción positiva respecto a un predio rústico denominado LA MESA DE LA ALFARA, ubicado San Juan Potosí, Hgo. El Arenal, Hgo.

Medidas y colindancias obran en Exp. respectivo.

Auto admite diligencias ordena publicarse presente 2 veces Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo. Personas con derechos los hagan valer.

Actopan, Hgo., septiembre 27 de 1978.—El Secretario P.D.D. RAUL SANTIAGO TELLEZ.—Rúbrica

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados febrero 10 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-367

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
ATOTONILCO EL GRANDE, HGO.
EDICTO

ANTONIO CALVA BADILLO, ha promovido ante éste Juzgado Información Ad-Perpetuum Predio denominado El SUAXHE, ubicado en Santa María Amajac, éste Mpio; medidas y colindancias constan expediente; se hace conocimiento personas interesadas mejoras derechos se opongan oportunamente; edicto se publicará 2 veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, edítanse Pachuca, Hgo. y parajes públicos de costumbre.

Atotonilco el Grande, Hgo., enero 2 de 1979.—Los Testigos de Asistencia Rúbricas.

2-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo., Derechos enterados enero 17 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.

5-404

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.
EDICTO

AGUSTINA PEREZ MEDINA, promueve Jurisdicción Voluntaria sobre Información Ad-Perpetuum Exp. No. 2/979.

Predio urbano ubicado en Av. del Trabajo No 1 de Toluca, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesivo que la promovente sobre el inmueble motivo de éste procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, dentro del termino de 40 días consecutivos o partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edicto por 3 veces consecutivas en Periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico, así como en los tableros notificadores de costumbre a publicación de los interesados.

Pachuca, Hgo., enero 12 de 1979.—El Actuario P.D.D. ROSARIO GUTIERREZ TELLEZ.—Rúbrica

3-1

Administración de Rentas Pachuca, Hgo.—Derechos enterados enero 17 de 1979.—Recibido febrero 9 de 1979.